

EXPTE. AA-LE-022/07.-PLANTA DE TRATAMIENTO DE ÓXIDO DE ZINC EN MACROPOLIGONO INDUSTRIAL EL BAYO, PARCS. I-8, I-9, I-10, CUBILLOS DEL SIL. SOLICITADO POR JOSE ANTONIO LARRAÑAGA UCIN EN REPRESENTACIÓN DE AQUALDRE ZINC, S.L.

D^a. M^a. del Milagro Postigo continúa con la exposición de la siguiente propuesta de informe:

En relación con el proyecto para PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ZINC promovido por la empresa AQUALDRE ZINC S.L., a instalar en el término municipal de Cubillos del Sil (León) resultan los siguientes antecedentes:

La entidad AQUALDRE ZINC S.L., con C.I.F. B-20928792, domiciliada en Guipúzcoa, C/ Portuetxe nº 59 bajo de San Sebastián, fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada en San Sebastián (Guipúzcoa) el 19 de diciembre de 2006, e inscripción en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al Tomo 2.285, Folio 9, Hoja número SS-28.234, Inscripción 1^a.

El 21 de diciembre de 2007, D. José Antonio Larrañaga Ucín, en nombre y representación de AQUALDRE ZINC S.L., solicita ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León iniciar los trámites de autorización ambiental, para una Planta de Producción de Óxido de Zinc a instalar en el Polígono Industrial El Bayo, Parcelas I-8, I-9 y I-10 de Cubillos del Sil (León).

Vista la solicitud se procede a su devolución, por encontrarse la actividad sometida al procedimiento de autorización ambiental y al de evaluación de impacto ambiental, toda vez que el estudio de impacto ambiental no puede presentarse al no haber concluido en esa fecha el trámite inicial de consultas previas. Así mismo, la documentación no está visada y firmada. Subsanas las deficiencias señaladas es entregada nuevamente el 8 de febrero de 2008.

El 19 de diciembre de 2007, el Ayuntamiento de Cubillos del Sil emite informe urbanístico favorable conforme a lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, al ser el uso solicitado compatible con el planeamiento urbanístico vigente. Indica que la actividad se desarrollará en suelo urbano industrial, en parcelas que la ordenación de aplicación reserva para gran industria producción.

Visto el proyecto presentado, se realizaron diversos requerimientos sobre la documentación presentada con la solicitud, hasta cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 12 de las Leyes 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y 11/2003, de 8 de abril, de prevención

ambiental de Castilla y León. La documentación técnica obrante en el expediente es la siguiente:

Proyecto básico para la autorización ambiental integrada de una Planta de producción de óxido de zinc. Redactado por D^a. Carmen González Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León el 31 de diciembre de 2007, y por D. Raúl Pacho Miguel, visado por el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla y León el 25 de enero de 2008.

Estudio de impacto ambiental para una Planta de producción de óxido de zinc. Redactado por el equipo homologado Red Ambiente Técnicos Consultores del Medio S.L., nº: RAS-1998068030. Febrero 2008.

Documentación adicional presentada en abril, mayo y octubre de 2008, la cual ha sido incorporada al expediente.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 16/2002, la actividad está sujeta a autorización ambiental integrada, por estar incluida en el Anejo 1 epígrafes:

2.5.a: *Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.*

5.1: *Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.*

La instalación de referencia, se somete al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, al estar incluido en el **Anexo I Grupo 4 apartado f) del citado Real Decreto Legislativo**, que hace referencia a "Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día". El proyecto además se encuentra encuadrado dentro del **Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, apartado 3.3, epígrafes a), "Industrias que generen más de 10 Tm anuales de residuos peligrosos" y b) "Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y disponga de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 Kw."**

El proyecto evaluado tiene las características reflejadas en el anexo II.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 14 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se procede a someter el expediente a información pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de mayo de 2008, y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cubillos del Sil. Dentro del periodo de información pública se presentaron diversas alegaciones que quedan recogidas en el anexo I.

Tal y como establece el artículo 6º del Real Decreto Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el 11 y el 16 de julio de 2008 se da traslado al promotor de las alegaciones recibidas en el trámite de información pública, dando contestación a las mismas el 11 de agosto de 2008 y quedando su contenido resumido en el anexo I.

Concluido el trámite de información pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y el 15 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, se solicita informe el 13 y 14 de agosto de 2008 a los siguientes organismos:

- 1 *Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social*: No se ha recibido contestación.
- 2 *Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*: El 1 de septiembre de 2008 emite informe favorable al expediente presentado.
- 3 *Servicio de Prevención y Control Ambiental*, de la Dirección General de Prevención Ambiental y O.T.: se recibe informe el 14 de octubre de 2008, con una serie de medidas correctoras que quedan recogidas en el anexo III.
- 4 *Servicio de Control de la Gestión de los Residuos*, de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales: El 24 de septiembre de 2008 se recibe informe, cuyo condicionado queda recogido en el anexo III.

El 17 de octubre de 2008, se da traslado a la empresa promotora de algunos aspectos relacionados en el citado informe, donde se plantean una serie de cuestiones relativas a la posibilidad de tratamiento en sus instalaciones de residuos de similares características producidos en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma. La empresa contesta el 28 de octubre de 2008. Estos aspectos quedan recogidos en el anexo III.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 16 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, el expediente fue enviado el 23 de septiembre de 2008 al Ayuntamiento de Cubillos del Sil para que informara sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, dando contestación el 14 de octubre en los siguientes términos:

- *La instalación se sitúa en las parcelas I-8, I-9 e I-10 del Polígono Industrial El Bayo. El uso de planta de producción está dentro de los previstos en las*

ordenanzas de aplicación contenidas en el Plan Parcial del Polígono Industrial de El Bayo. La instalación se adecua a estas ordenanzas.

- Las aguas residuales son conducidas a una depuradora provisional hasta que la Confederación Hidrográfica Miño-Sil construya el colector general que las enviará a la EDAR Comarcal de Villadepalos.

Estas instalaciones son gestionadas por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, titular de los vertidos y organismo competente en materia de fijación de los parámetros mínimos a cumplir por las aguas residuales que se entregan a sus colectores, así como del control y seguimiento de los mismos.

- No existen elementos sensibles en un radio de 500 m.

A efectos de lo estipulado en los artículos 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 18 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, con fecha 29 de octubre se procede a dar trámite de audiencia mediante notificación personal a los interesados, cuyos datos fueron aportados por el Ayuntamiento de Cubillos del Sil. En esta fase se han recibido dos alegaciones, cuyo contenido queda recogido en el anexo I de la presente propuesta de autorización.

Con fecha 2 y 3 de diciembre de 2008 se solicita informe a los organismos competentes sobre las alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia a colindantes. No se ha recibido contestación.

Con fecha de registro de entrada de 22 de diciembre de 2008, se recibe de la Delegación Territorial de León una alegación presentada por el Grupo Mass del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, la cual fue formulada dentro de plazo (registro de entrada de 19 de noviembre de 2008). Esta nueva alegación es remitida a los distintos organismos el 16 y 19 de enero de 2009, dándoles un nuevo plazo para la emisión de informe. No se ha recibido contestación.

El expediente fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siendo informada favorablemente la propuesta de resolución de Declaración de Impacto Ambiental por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de León, en sesión celebrada en fecha 29 de enero de 2008.

*A la vista de los antecedentes y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, se propone **Informe favorable a la Autorización Ambiental solicitada por AQUALDRE ZINC S.L. para la instalación de una PLANTA PRODUCCIÓN DE ÓXIDO DE ZINC** en las Parcelas I-8, I-9 y I-10 del Polígono Industrial El Bayo, en el término municipal de Cubillos del Sil (León), con el nº de expediente **A.A.-LE-022/2007**, a los efectos recogidos en las Leyes 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y 11/2003, de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad en cada momento.*

La propuesta de autorización ha sido elaborada teniendo en cuenta toda la documentación que obra en el expediente, tanto administrativa como técnica, lo que incluye las alegaciones formuladas por asociaciones y ciudadanos.

La presente autorización ambiental se establece con los condicionantes que se recogen en el anexo III, que se deberán cumplir en el ejercicio de la actividad, y que a su vez incorporan lo siguiente:

- 1 Las determinaciones vinculantes en materia de contaminación atmosférica reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica.*
- 2 Autorización de productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*
- 3 Autorización de gestor de residuos peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.*
- 4 Declaración de Impacto Ambiental.*

ANEXO I

A. Alegaciones recibidas en el trámite de información pública:

1. **D. Tomás Ramos Fernández, Concejal del grupo MASS en el Ayuntamiento de Cubillos del Sil**, presenta dos escritos con las mismas alegaciones. El primero de ellos viene acompañado por 50 firmas y el segundo aporta otras 223 firmas. En ambos escritos de alegaciones expone lo siguiente:

2. -En cuanto a la actividad: que el proyecto trata de una actividad de gestión de residuos tóxicos y peligrosos, siendo ésta altamente contaminante del suelo, agua y atmósfera. Que en el lavado de la materia prima se obtendrán sales con metales pesados concentrados, que se utilizará una gran cantidad de agua en el proceso y que la actividad generará residuos tóxicos y peligrosos, tratándose de una actividad peligrosa e insalubre.

-En cuanto a la ubicación: invoca al RAMINP para que la instalación se ubique a más de 2000 m de los núcleos de población, indicando que el polígono se encuentra a una distancia inferior y que está prevista la construcción de 265 viviendas a menos de 1 Km del mismo. Así mismo, en un radio de 3 Km. se localiza la central térmica de Endesa y su ampliación, así como el centro de descarga de carbón de la M.S.P.,

Concluye alegando que el Bierzo no es productora de polvos de acería, lo que daría lugar a un traslado continuo de dichos residuos desde provincias productoras, no cumpliéndose así lo dispuesto en la Ley 10/1998, de residuos, y a sus principios de proximidad y suficiencia.

Por tanto solicita una resolución negativa a la autorización ambiental y al estudio de impacto ambiental.

2. **D. Antonio Nespral Gaztelumendi, actuando en representación de la asociación para la defensa de los árboles "A Morteira", D. Carles Morant Alabert, D^a Elisa Vidal Suárez, D. José Antonio Campillo Arias, en nombre propio y en representación de la Asociación Cultural Ituria, y otros 212 ciudadanos**

exponen que el Ayuntamiento de Cubillos del Sil ha dado el visto bueno a un proyecto de residuos peligrosos, cuya procedencia se desconoce y que no se generan ni en El Bierzo ni en Castilla y León. Así mismo entienden que la instalación es muy contaminante del suelo, aire y agua, que el proceso utiliza cantidades importantes de agua, que resultará contaminada y se preguntan su destino y el de los residuos que generen. Por último rechazan la instalación y solicitan su informe desfavorable.

3. **D. Antonio P. Cascallana Fernández** se manifiesta en contra del proyecto por los mismos motivos expuestos en las anteriores alegaciones. Además indica que el Canal Alto del Bierzo atraviesa el Polígono y riega gran parte del Bierzo, lo que puede facilitar la dispersión de contaminantes, y que el pantano de Bárcena situado a unos 3 Km., abastece de agua potable a Ponferrada y su Mancomunidad. Así mismo invoca los principios de proximidad del Convenio de Basilea respecto a la gestión de residuos peligrosos.

1 **D. Antonio Corral García**, actuando en su nombre propio y en representación del Grupo Político del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cubillos del Sil, apoyado por 42 firmantes, presenta su oposición al proyecto alegando las mismas razones que los anteriores.

2 **D. Iñaki Aurrekoetxea Aguirre** alega en contra del proyecto por su mala calidad, en base a incongruencias en los datos (balances de masas, diagramas de flujos de proceso e instalaciones y equipos), que hacen dudar sobre la viabilidad técnica y medioambiental del proyecto. Como en las anteriores alegaciones solicita la denegación de la autorización ambiental.

3 **D^a Ángeles Murciego González, en representación de la asociación Ecologistas en Acción de la Provincia de León**, alega en contra del proyecto y solicitan la suspensión de su tramitación por:

lavado del material y que este paso requiriere un gasto excesivo de agua y de energía para su secado, previo a entrada en el horno. Por tanto deberían contar con autorización para el vertido de aguas excedentarias, por lo que entienden que se está falseando el proceso productivo a desarrollar.

-Solicitud: Baja calidad de la documentación aportada y por no ajustarse ésta y el informe no técnico a los contenidos definidos por la Ley 16/2002, obstaculizando el proceso de información pública y participación ciudadana.

-Gestión de Residuos: El Ayuntamiento de Cubillos del Sil ha dado el visto bueno a un proyecto de residuos peligrosos, muy contaminante del suelo, aire y agua.

Indica que los polvos de acería que pretende tratar no se generan en Castilla y León, incumpliendo los principios de autosuficiencia y proximidad que marca la normativa de residuos y el Plan Regional de Residuos Industriales 2006-2010.

Dice que las sales cristalizadas no pueden gestionarse mediante su uso en periodos invernales para mantenimiento de carreteras, por no estar autorizadas por el Ministerio de Fomento, por lo que deberán ser gestionados como residuos peligrosos.

No justifican su experiencia en la gestión de residuos.

Emisiones a la atmósfera: Se desconocen las emisiones de esta instalación, debiendo fijar valores límite de emisión tomando como base el Real Decreto 653/2003, sobre incineración de residuos.

B. Contestación de la empresa promotora a las alegaciones recibidas en el trámite de información pública:

-En el proyecto básico se especifica claramente el código LER del polvo de acería y que la actividad será la de gestor de residuos peligrosos.

-La actividad cuenta con los controles necesarios para minimizar su impacto ambiental. La tecnología que se propone es utilizada en varias plantas, ubicadas en países con gran desarrollo tecnológico y legislación ambiental avanzada.

-En cuanto a la ubicación, el RAMINP se encuentra derogado y no es de aplicación la situación de la planta a más de 2.000 m. de los núcleos de población.

El proyecto genera empleo y diversifica los sectores productivos de la Comarca, no teniendo sentido el rechazo de iniciativas industriales cuando se ha creado un macropolígono.

El proyecto propone la recuperación de materiales, no su eliminación, tal y como recogen los principios de la Ley de Residuos y el II Plan Nacional de Residuos Peligrosos, el cual señala que ningún país europeo es autosuficiente para gestionar sus propios residuos peligrosos.

En cuanto al concepto de proximidad, manifiesta su adecuada ubicación en Cubillos del Sil para cubrir la zona centro y oeste de España, y vender el óxido de waelz en Asturias. Así mismo, dice que en esta zona se depositan en los vertederos más de 125.000 t/año de polvo de acería, lo que hace necesario otra instalación de reciclado.

-En cuanto al consumo de agua, en el proyecto se expone que se utilizará agua de lluvia y agua industrial en el proceso. No se generarán vertidos al alcantarillado. Relaciona bibliografía que analiza el lavado previo del polvo de acería.

-Vertidos: se ha solicitado a la Mancomunidad de Municipios de Ponferrada autorización de vertido.

-Salmuera, lodos y escorias: en el proyecto está prevista una planta de tratamiento físico-químico por si fuera necesario eliminar metales pesados de las sales. Los lodos se reciclarán dentro del horno de Waelz y las escorias figuran como residuo no peligroso en la lista europea de residuos (Orden MAM/304/2002, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos), en el documento BREF y en la analítica realizada.

-Atmósfera: para minimizar la producción de dioxinas se realiza un lavado previo de los polvos, lo que eliminaría el 95% del cloro.

Se ha realizado un estudio de difusión de contaminantes a la atmósfera que demuestra su escasa incidencia.

En el proyecto se describen medidas para evitar emisiones difusas y las derivadas del proceso. Así mismo se han calculado y estimado las emisiones que producirá esta planta.

-Experiencia: dos de los administradores de Aqualdre Zinc han trabajado como directivos de un grupo siderúrgico español reciclando chatarra férrea y polvo de acería (Grupo Oñeder y la Sociedad Acero y Medio Ambiente).

C. Alegaciones recibidas en el trámite de audiencia a colindantes e interesados:

1. **D. Juan Bautista García Rodríguez, en calidad de Presidente de la Junta Vecinal de Cabañas Raras,** comunica que habiendo tomado el acuerdo en sesión ordinaria de 3 de noviembre de 2008, notifican a la Comisión Territorial de Prevención Ambiental lo siguiente:

- Información y plazos: Consideran que un expediente de estas características debería tener un plazo de alegaciones de un mes, debería exponerse en la oficinas de la Junta de Castilla y León en Ponferrada.
- Ubicación e incompatibilidad de proyectos: la Junta Vecinal y la parcela objeto del proyecto son lindantes, separadas únicamente por un cierre metálico, lo que ha generado malestar entre los vecinos. La Junta Vecinal y otras organizaciones están desarrollando proyectos que “chocan” con la instalación de la planta de tratamiento de óxido de zinc. Dentro de los proyectos de ámbito privado destacan el Karting de Cabañas Raras, colindante con el polígono industrial. Dentro de los proyectos de ámbito público hacen referencia a: el convenio firmado con la Fundación de la Energía para el Desarrollo, demostración y evaluación de la viabilidad de producción de energía a partir de biomasa; la construcción de una cabaña de la naturaleza y acondicionamiento de sendas en colaboración con ASODEBI, para poner en valor, entre otros, un alcornocal que linda con el Polígono.
- Información obtenida: han tenido acceso a distintos informes técnicos en Internet sobre este tipo de industrias.
- Consideraciones: Concluye diciendo que toda la información apunta a que la implantación de esta industria no cubre ninguna necesidad en la zona del Bierzo ni en Castilla y León.

Solicitan informe negativo al estudio de impacto ambiental y a la autorización ambiental. Al mismo tiempo reclaman a la empresa mayor información y reuniones con los vecinos ante la alarma generada.

2. D^a Ángeles Muciego González en representación de la asociación “Ecologistas en Acción-Provincia de León”, expone las siguientes alegaciones:

- Solicita la nulidad del trámite de audiencia.
- Se ratifican en las alegaciones presentadas en el trámite de información pública. Abundan en el requerimiento realizado desde el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos, ante lo cual manifiestan su disconformidad por la tecnología propuesta y entiende que si se introducen nuevos residuos se debería realizar una tramitación nueva.

Solicitan que se reconozca la inviabilidad de este proyecto y se informe desfavorablemente.

3. Tomás Ramos Fernández, Concejal del grupo MASS del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, reitera las alegaciones presentadas durante la fase de información pública.

ANEXO II

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Expediente	AA-LE-22/2007		
Promotor:	AQUALDRE ZINC S.L. (C.I.F. B-20928792)		
Emplazamiento:	Polígono Industrial El Bayo, Parcelas I-8, I-9 e I-10 Término Municipal de Cubillos del Sil (León)		
Instalación:	PLANTA DE PRODUCCIÓN DE OXIDO DE ZINC		
Ley 16/2002, Anexo I	2.5.a 5.1	Instalaciones para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos. Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día.	
Real Decreto 508/2007 E-PRTR	2.e.1 5.a		
NOSE-P:	104.12 105.14	SNAP 2	0303 0910
CNAE-93 Rev.1	37.100 (CNAE-2009: 24.43)		
Ley 10/1998	GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS		
Ley 34/2007	Grupo A: 1.4.5 y 1.6.21 del Anexo IV		

2. EMPLAZAMIENTO:

La actividad se ubicará en el término municipal de Cubillos del Sil (León), en la Fase I del Polígono Industrial El Bayo, Parcelas I-8, I-9 e I-10, localizándose en las coordenadas UTM X: 696.887 Y: 4.722.457 del Huso: 29.

La superficie total de las parcelas es de 45.030 m², siendo la superficie construida de unos 14.355 m².

Las instalaciones no se ubican en el interior de espacio natural protegido, ni espacio de la Red Natura 2000, ni afectan a ningún Monte de Utilidad Pública. Se

encuentran a 1.880 m del núcleo urbano Cabañas Raras, a 3.080 m del núcleo urbano de Cubillos del Síl, a 2.150 m de Cabañas de la Dornilla.

El área de actuación se ubica próxima a un pequeño cauce fluvial de curso intermitente denominado Arroyo del Bayo, que a su paso por el Canal del Alto Bierzo es encauzado transformándose en una acequia de riego que termina desaguando en el Arroyo de los Barredos, que vierte al río Cúa.

3. PROCESO PRODUCTIVO.

La instalación industrial de Aqualdre Zinc está diseñada para el tratamiento de 100.000 t/año de polvo de acería, originado en el proceso de fabricación de acero en hornos de arco eléctrico.

El polvo de acería está considerado como residuo peligroso (LER 10 02 07), por lo que la empresa promotora tendrá la consideración de gestor de residuos peligrosos, para realizar operaciones de tratamiento y valorización, para la obtención del plomo y zinc contenido en los residuos (aproximadamente un 25% de zinc y 3-4% de plomo).*

La capacidad de producción anual de las instalaciones es de 45.000 t de óxido de Waelz.

La fábrica tendrá una plantilla de 50 empleados y un régimen de funcionamiento de 8.000 horas/año en proceso continuo.

La superficie total de la parcela donde se ubicará Aqualdre Zinc es de 45.030 m², distinguiendo las siguientes instalaciones principales:

- ◆ **Edificios de proceso:** 13.799,53 m².
 - ○ Almacenes y talleres: 415,98 m²
 - ○ Almacén de óxido de zinc: :
3.150 m²
 - ○ Almacén de sal: 3.152 m²
 - ○ Almacén materias primas: 2.715 m²
 - ○ Planta de lavado: 915 m²
 - ○ Planta de cristalización y evaporación: 450 m²
 - ○ Almacén de coque: 360 m²
 - ○ Molienda de áridos: 578,55 m²
 - ○ Almacén intermedio : 1.050 m²
 - ○ Almacén de paletizados: 1.012 m²
- ◆ **Edificio de oficinas:** 555,48 m².
 -

El proceso de tratamiento del polvo de acería consta de las siguientes fases:

Recepción de materias primas.

La materia prima principal de Aqualdre Zinc son los denominados "polvos de acería", que son las partículas sólidas con alto contenido en zinc, recogidas en las instalaciones de filtración de las emisiones gaseosas de las industrias de fabricación de acero en hornos de arco eléctrico. Los polvos de acería provienen de muy diversas fuentes, por lo que aunque todos ellos tienen una composición cualitativa básica común, las cantidades de cada metal presentes varían según el tipo de chatarra que las genere, el proceso propio de cada acería, etc.

La materia prima llegará a la planta principalmente en camiones cisterna, aunque también es posible su traslado en big-bags y en camiones volquete de polvo humectado. Todos los envíos deberán cumplir con la normativa específica para el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

A la llegada a la planta los camiones pasarán por un arco de detección de radioactividad, con el fin de detectar posibles contaminaciones. En caso positivo se inmovilizaría la carga y se daría aviso al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Junta de Castilla y León.

En caso negativo, se procederá a documentar la entrada, mediante pesaje, cumplimentación de los documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos, control analítico y aceptación.

Una vez admitidos los camiones en planta se procederá a su descarga neumática a silos (camiones cisterna) o sobre tolva cargadora (big-bags y volquetes).

Almacenamiento.

El almacenamiento del polvo de acería y de los distintos productos utilizados (cal y coque) se realiza en naves y silos interiores y exteriores. Todos los almacenes son naves cubiertas a dos aguas, con solera de hormigón armado y altura de cumbre a 12,15 m.

Planta de Lavado.

La fase de lavado se lleva a cabo para eliminar aproximadamente el 95% de los cloruros presentes en el polvo de acería, principalmente ClNa y ClK. El proceso consiste en una lixiviación, espesamiento y filtrado en dos etapas:

Primera lixiviación: el polvo de acería pasa al primer tanque, donde se lava con agua. Posteriormente decanta y pasa por un filtro. Las aguas de salida del filtro se envían nuevamente al tanque y después toda el agua pasa a la planta de evaporación y cristalización.

Segunda lixiviación: el polvo de salida de la primera etapa entra en la segunda etapa, junto con agua limpia. Una vez lixiviado el polvo pasa a un decantador y al segundo filtro.

La torta resultante, con un contenido de humedad en torno al 5%, será enviada a una almacén intermedio para alimentar el horno de Waelz.

Las aguas resultantes de la segunda filtración, con un contenido de ClNa y ClK entre 1 y el 3%, se envían al decantador y éstas a su vez se recirculan al primer lixivador, desde donde pasarán a la planta de cristalización de sal.

La cantidad de polvo de acería a tratar es de 18 t/h, por lo que la cantidad de agua lixiviada será aproximadamente de 54 m³/h.

La aportación de agua al sistema será de 2.000 l/h, para compensar las pérdidas del agua de recirculación, 1.000 l/h que van con las 19 t/h que entra en el horno Waelz y 1.000 l/h que se utilizan para refrigerar las escorias del horno.

Planta de tratamiento físico-químico

Entre la fase de lavado y cristalización se instalará una pequeña planta de tratamiento físico-químico, con el fin de eliminar los metales pesados de la salmuera.

La salmuera se introduce en un tanque agitador con sulfhidrato sódico, que hará precipitar los metales pesados en forma de sulfuros. Al pasar por un decantador los sulfuros se depositarán como lodos, que serán recogidos en un filtro prensa. Las tortas resultantes se gestionarán en el horno de Waelz.

La salmuera no debería llevar cantidades apreciables de metales pesados, ya que la lixiviación se realiza a pH 11, donde es baja la solubilidad de los metales y en su punto de precipitación. No obstante, como medida precautoria ante variaciones en los procesos de los suministradores de materia prima se ha previsto esta planta de depuración.

Planta de producción de sal.

La salmuera procedente de la planta de lavado entra en la planta de cristalización, para separar la sal del agua mediante la evaporación y condensación de la misma, de forma que pueda volver a usarse en el proceso.

La salmuera entra a través del intercambiador de calor hacia el tanque de salmuera, captando el calor del condensado. Desde el tanque es dosificada hacia el circuito de cristalización, que consta de intercambiador de vapor y tanque de cristalización. El vapor formado es recuperado y enviado nuevamente al circuito. La refrigeración se realiza mediante un flujo de 6 m³/h de agua procedente de la torre de evaporación.

La salmuera pasa del decantador a la centrífuga para separar los cristales de sal. En el decantador hay una pequeña purga que se utiliza como agua de lavado de la sal y permite sacar del sistema carbonatos y bicarbonatos junto con la sal.

Esta planta cuenta con una caldera de 400.000 Kcal/h de potencia y quemador de gas natural.

Peletizado

Las materias primas que entran en el horno deben tener una distribución homogénea, por lo que se llevará cabo la mezcla de las tortas procedentes de la planta de lavado con cal y coque en un tambor de peletizado para formar pellets.

Horno de Waelz

La siguiente fase consiste en una oxidación-reducción en un horno rotativo tubular (60 m de longitud, 4 de diámetro y un 2% de inclinación del eje), con calentamiento a contracorriente y quemador de gas natural. La temperatura que se va a alcanzar en el horno es de 1.200 a 1.250 °C.

El proceso tiene lugar en un horno rotativo o de Waelz, que por reducción de los metales de carga genera vapores, por sublimación de dichos metales a aproximadamente 1.250 °C. Estos vapores son reoxidados en la atmósfera libre del horno, dando lugar, principalmente, a óxido de zinc y óxido de plomo (óxido Waelz). Los demás elementos que componen el polvo de acería, fundamentalmente óxidos de hierro, cal y sílice, formarán las escorias que se recogen en el horno.

Captación del Oxido de Waelz.

El Oxido Waelz es transportado por la corriente gaseosa que fluye del horno y se recoge en el sistema de captación y depuración de gases, constituido por:

-Cámara de sedimentación y enfriamiento, mediante una ducha de agua los gases se enfrían hasta los 400°C. Este tratamiento, unido al descenso de la velocidad de los gases, hace que se produzca una primera decantación en la cámara.

-Torre de acondicionamiento, provoca un descenso brusco en la temperatura de los gases, para acondicionarla a los parámetros de trabajo del filtro de mangas.

-Primer filtro de Mangas, se produce la captación del óxido de Waelz. Tiene una superficie de aspiración de 1.200 m².

-Sistema de adición y recirculación de cal y carbón activo.

-Segundo filtro de mangas. Donde se recogen los reactivos añadidos, que recircularán hacia la fase anterior. Tiene una superficie de aspiración de 900 m².

El óxido de Waelz presenta un contenido medio del 55% de zinc y 8% de plomo.

El caudal de gases de escape a tratar será de 70.000 m³ N/h, entrando en el filtro a una temperatura de 100 °C y con una velocidad de filtración inferior a 1 m/min. El índice de recuperación de zinc será superior al 92%.

Granulación de la escoria

Las escorias producidas (óxidos de hierro, cal y sílice) salen del horno, a una temperatura de 900 °C, resbalando por una rampa donde se las riega con agua a presión para disgregarlas y enfriarlas, hasta que caen a un foso con agua, de donde se extraen de forma continua mediante un transportador REDLER. Las escorias se depositan en una plataforma de hormigón para su secado. El agua que lixivian es recogida en el foso.

El agua caliente contenida en el foso se utiliza como agua de lavado de la materia prima.

Planta de machaqueo y producción de árido.

La escoria se carga en una tolva para alimentar la planta de machaqueo, que consta de un molino arenoso, criba de selección de tamaño y transporte a la zona de almacenamiento.

Esta planta contará con un filtro de aspiración de 20.000 m³.

Almacenamiento de producto final y expedición.

El óxido de Waelz se almacenará en una nave con 4 silos interiores, con una capacidad para 9.000 toneladas.

La sal se almacenará en una nave con 4 silos interiores, con una capacidad para 3.000 toneladas.

El almacenamiento de escorias y árido ferrosilíceo será exterior, en una zona de 2.139,77 m², con una capacidad para 2.000 toneladas de escorias y 5.000 toneladas de árido.

La expedición del óxido de Waelz y la sal será por descarga neumática desde los silos a los camiones cisterna. Para el árido ferrosilíceo se utilizará una pala cargadora

Instalaciones Auxiliares.

-Planta de tratamiento de aguas pluviales: las aguas pluviales recogidas deberán ser tratadas antes de su uso en el proceso de productivo. Se instalará un

decantador de 5.000 litros de capacidad, para el desarenado y desengrasado de las aguas. -Centro de transformación: 1 transformador de 2.000 KVA -Estación de regulación y medida de gas. -Instalación de aire comprimido -Depósito de gasóleo en superficie, de 2.500 l. -Instalaciones de protección contra incendios -Oficinas y laboratorio -Talleres de mantenimiento

4. MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS, AGUA Y ENERGÍA

Las instalaciones tienen una capacidad máxima de tratamiento de 18 t/h de polvo de acería, lo que daría una cantidad anual de 144.000 t. tratadas y 45.000 t. de óxido de Waelz producido. No obstante, la empresa promotora aporta toda la documentación para una producción media de 100.000 t/año de tratamiento (70%), siendo a esta capacidad a la que se referirán los consumos de este apartado.

Materias primas:

El consumo de las materias primas previsto en las instalaciones queda reflejado en la siguiente tabla:

Cantidad (t/h)		Cantidad (t/año)	Ratio (t/t óxido Waelz)	Cantidad en Stock (t)	Almacenamiento
	18				
Polvo de acería		100.000	2,325	15.000	Nave (4 silos interiores) y 4 silos exteriores
	3,5				
Coque metalúrgico		17.000	0,395	400	Almacén de 360 m ² y 2 silos exteriores
Cal	1,5	6.500	0,151	150	2 silos exteriores
Sulfhidrato sódico	0,006	45	-	25	Depósito de 28 m ³

Productos:

Cantidad (t/h)		Cantidad (t/año)	Ratio (t/t polvo acería)	Almacenamiento
Oxido de Waelz	8	43.000	0,430	Nave con 4 silos

Cantidad (t/h)		Cantidad (t/año)	Ratio (t/t polvo acería)	Almacenamiento interiores
Sal	0,312	3.000	0,030	Nave con 4 silos interiores
Árido ferrosilíceo	15	60.500	0,605	Exterior

Agua

El agua de abastecimiento procederá de la red de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, habiendo solicitado los siguientes caudales:

	m³ /año
Agua industrial	20.000
Agua potable	2.500

La empresa promotora recogerá las aguas pluviales de sus parcelas a través de una red de canalización, para su uso en el proceso. Está previsto un aprovechamiento de 10.000 m³/año. Aqualdre Zinc ha solicitado el 13 de mayo de 2008, ante la Confederación Hidrográfica del Norte, actualmente Miño-Sil, autorización para el uso privativo de las aguas pluviales de sus parcelas.

Se estima un consumo de 2,5 m³ /t de polvo de acería tratada (34 m³ /h).

Las aguas residuales producidas serán las siguientes:

	m³ /año
Aguas industriales	0
Aguas sanitarias	2.500

Las aguas sanitarias serán evacuadas al colector de saneamiento del polígono, en un único punto de vertido, que en un futuro serán depuradas en la estación depuradora de Villadepalos.

Energía

La potencia eléctrica instalada de la planta será de 2.000 Kw. El horno de Waelz (6.000.000 Kcal/h) y la caldera de la planta de cristalización (400.000 Kcal/h) están alimentados con gas natural. Aqualdre Zinc contará con un depósito de gasoil en superficie, para su uso en la maquinaria de la planta. El consumo energético anual de esta instalación será el siguiente:

<i>Consumo anual</i>		<i>Consumo/tonelada de materia prima</i>
Gas natural (Kwh.)	25.000.000	250
Electricidad (Kwh.)	6.500.000	65
Gasóleo (litros)	75.000	0,75

5. INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.

Emissiones atmosféricas:

Las emisiones a la atmósfera que se producirán en esta instalación se pueden dividir en 4 tipos: -Gases de combustión: 2 focos de emisión correspondientes a la caldera de la planta de cristalización y al horno de Waelz. -Partículas: 1 foco, el extractor de la planta de machaqueo de árido. -Emisiones difusas: almacenamientos, planta de machaqueo y transportes. -Ruido: Las emisiones de ruido procederán de la utilización de maquinaria tanto del proceso de fabricación como de las instalaciones auxiliares.

Residuos:

Aqualdre Zinc pretende llevar a cabo la gestión polvo de acería (LER 10 02 07*), un residuo peligroso generado en la industria del acero, para la obtención del plomo y zinc contenido en este residuo (óxido de Waelz).

Los residuos industriales que se generarán serán producidos principalmente en operaciones de mantenimiento y en actividades auxiliares en la planta.

Aguas residuales:

La empresa promotora propone un proceso con un vertido “cero” de aguas industriales.

El vertido de las aguas sanitarias se realizará a la red de saneamiento del polígono, que en futuro serán depuradas en la depuradora de Villadepalos, para lo cual deberá contar con la correspondiente autorización de vertido emitida por la entidad gestora de la misma, la Mancomunidad Municipal del Bajo Bierzo para el Tratamiento de Aguas Residuales.

ANEXO III

CONDICIONANTES AMBIENTALES

Se cumplirán las medidas correctoras que figuran en la documentación técnica que obra en el expediente, las que figuran en la Declaración de Impacto Ambiental y específicamente las que se citan a continuación.

1. MEDIDAS RELATIVAS AL DISEÑO, EJECUCIÓN Y FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

Fase de Proyecto.

- Incorporación de medidas protectoras.-El proyecto de ejecución de la obra civil de la planta y de sus infraestructuras complementarias, así como cualquier otro necesario para el desarrollo del mismo, deberá incluir un documento específico en el que se recojan y desarrollen las medidas protectoras incluidas en el proyecto evaluado, en el estudio de impacto ambiental y en esta propuesta de Autorización Ambiental. Estas medidas deberán concretarse y cuantificarse, se presupuestarán convenientemente y formarán parte de los documentos contractuales de las obras.
- Integración paisajística.-Los acabados exteriores de cubiertas y cerramientos presentarán tonalidades cromáticas acordes con el entorno y con las construcciones tradicionales locales, rojizas o negras para las cubiertas, ocre o terrosas para los paramentos y acabados mates para todas las estructuras (incluidos los silos, instalaciones de filtros, etc.), cumpliendo en todo caso lo previsto al efecto en la normativa urbanística vigente.

Se diseñará e implantará una pantalla vegetal en el ajardinamiento perimetral de la zona a edificar entremezclando especies arbustivas y arbóreas de hoja perenne y de hoja caduca propias de la zona, con la densidad y disposición, alineada o en grupos, que permita asegurar la consecución de la integración paisajística durante todo el año. Se seguirán para ello las indicaciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

- c. Gestión de residuos. En la redacción el proyecto técnico deberá darse cumplimiento al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Fase de Construcción.

Accesos.-Las vías públicas de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán mantener un estado de conservación no inferior al inicial. El promotor dispondrá las medidas oportunas para evitar que cuando salgan vehículos de la instalación incorporen materiales a las vías de comunicación.

Ruidos.-Los trabajos tanto de obra civil como de montaje deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones producidos supongan las mínimas molestias a la población local, y evitando en todo caso los trabajos nocturnos.

Protección de las aguas: Conforme al artículo 100 del Texto refundido de la Ley de aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Así mismo, no se podrán efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

De acuerdo con el artículo 234-b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualesquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Residuos de construcción. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo exigido por la normativa de residuos, Ley 10/1998, de 21 de abril, primándose la reutilización y valorización de los mismos antes que el depósito en vertedero. No se depositará en la zona circundante a la instalación ningún tipo de material sobrante tras la ejecución de las obras

Emisiones a la atmósfera. Para evitar la producción de polvo se deberán llevar a cabo acciones protectoras oportunas como riego de los materiales, zonas de trabajo y pistas, con la frecuencia que las condiciones meteorológicas lo aconsejen. La velocidad de circulación de los vehículos deberá limitarse a la más conveniente en cada momento para reducir la dispersión de partículas, etc.

Protección del patrimonio. Si en el transcurso de las obras apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento del Servicio Territorial de Cultura de León, que dictará las normas de actuación que procedan.

Coordinador ambiental del Proyecto. Previa a la autorización de inicio, la empresa promotora deberá contar con la asistencia de un coordinador ambiental que asuma personalmente su responsabilidad, en el cumplimiento en todas las fases de desarrollo del proyecto, de las medidas establecidas en los documentos presentados, en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Autorización Ambiental y en otras autorizaciones posteriores reguladas por la normativa ambiental, de la adecuación ambiental del proyecto y del correcto funcionamiento del mismo en cuanto a cumplimiento de los parámetros de emisiones vertidos y correcta gestión de los residuos generados.

Formación. La empresa promotora deberá elaborar e impartir programas de formación de "Buenas Practicas Ambientales" con el fin de lograr la sensibilización en este campo de los trabajadores, logrando así una reducción en la afección del proyecto al medio. Al finalizar la actividad formativa se deberá justificar ésta ante la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, por parte de la empresa formadora y la empresa promotora la realización del o los cursos.

El contenido de la actividad formativa deberá obligatoriamente incluir las medidas adecuadas para cumplir con la totalidad de las medidas correctoras a las que hace referencia los documentos que han motivado la autorización del proyecto, el contenido de la declaración de impacto ambiental y de la Autorización Ambiental.

i. Programa de vigilancia ambiental. Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental, de forma que facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León antes del inicio de las obras.

El documento mencionado dispondrá del apartado específico para la fase de funcionamiento, de fácil manejo y seguimiento por los operarios de la planta, y deberá disponer de un sistema de mejora para adaptarse a los futuros requisitos ambientales.

Este programa de vigilancia ambiental definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación. La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental, que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos, en la Declaración de Impacto Ambiental y en la Autorización Ambiental, y de los datos presentados en los mismos, y que orientará y alertará a la Dirección de obra y Dirección de planta, en cada caso, sobre las medidas necesarias para el cumplimiento del condicionado ambiental.

j. Informes periódicos: Con anterioridad a la concesión de la licencia de obras se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León un informe sobre la inclusión de las medidas correctoras en cada uno de los proyectos necesarios para el desarrollo del Proyecto.

Durante la ejecución de las obras se presentarán ante el mismo organismo, informes semestrales sobre el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental. Anualmente, desde el comienzo de la actividad de la Planta de Tratamiento de Oxido de Zinc se presentará un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

2. FASE DE EXPLOTACIÓN.

A. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

La presente propuesta se emite con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y características de las emisiones a la atmósfera, deberá ser autorizada previamente.

CONDICIONES GENERALES

A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en los artículos no derogados por la Ley anterior, y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados (altura de chimenea, o temperatura y velocidad de salida de efluentes) para que los contaminantes vertidos a la atmósfera, respetándose los niveles de emisión exigidos, se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior los niveles de calidad previstos por la normativa vigente, teniéndose en cuenta los niveles de contaminación de fondo.

La actividad a desarrollar por Aqualdre Zinc está incluida en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, Grupo A apartado 1.4.5, producción de zinc por reducción de minerales y por destilación, y en el apartado 1.6.21, producción de óxido de zinc.

EMISIONES CANALIZADAS

Aqualdre Zinc contará con 3 focos fijos de emisiones canalizadas, dos de combustión y uno de proceso, cuyas características quedan descritas en la siguiente tabla:

Código	Descripción del foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Combustible	Sistema depurador	Funcionamiento (horas/año)
FC-1	Horno de Waelz	30,5	1,20	Gas natural	Filtros de mangas	8.000
FC-2	Caldera de la Planta de Cristalización (400.000 Kcal/h)	15	0,25	Gas natural	Filtros de mangas	120
FP-3	Molino de la planta de machaqueo	15	0,25	Eléctrico	Filtros de mangas	2.700

Las emisiones canalizadas presentan las siguientes características:

◆ **Focos de combustión:**

Código	Descripción del foco	Tª gases (°C)	Velocidad media de emisión de	Caudal de referencia	Coordenadas UTM (Huso 29)	Emisiones
FC-1	Horno de Waelz	100	18	70.000	X: 696.835,51 Y: 4.722.362,35	Gases de combustión,
FC-2	Caldera de la Planta de Cristalización (400.000 Kcal/h)	229	7,4	1.316	X: 696.755,69 Y: 4.722.179,46	partículas, metales

◆ **Foco de proceso:**

Código	Descripción del foco	Caudal de referencia (m³N/h)	Coordenadas UTM (Huso 29)	Emisiones
FP-3	Molino de machaqueo I a planta de	20.000	X: 696.763,83 Y: 4.722.433,46	Partículas

Las chimeneas o conductos de emisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11, así como en los puntos 1, 2 y 3 del Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

Los accesos, plataformas, barandillas, etc., y otros acondicionamientos de las chimeneas o conductos de emisión deberán contar con la garantía de seguridad para el personal inspector. Asimismo, las chimeneas deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica, presión del aire, agua, etc.) para que puedan practicarse las mediciones.

Cualquier modificación relacionada con los límites y características de las emisiones atmosféricas que impliquen un cambio en su caracterización, nuevos focos de emisiones y/o cambios significativos en las emisiones habituales generadas por los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser comunicada al Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

EMISIONES DIFUSAS

Se prevé la emisión de contaminantes difusos o fugitivos como consecuencia del proceso productivo, en los silos de almacenamiento de polvo de acería, en el almacenamiento de coque, almacenamiento de sal y áridos (ferrosilíceo) y en los silos de acopio de óxido de zinc.

Con el fin de disminuir este tipo de emisiones se cumplirán las siguientes medidas:

- Se utilizarán cabinas, campanas y sistemas programados de extracción de vapores para recoger las emisiones fugitivas del horno.
- Se instalarán filtros de mangas en todos los silos y naves de almacenamiento.
- Todas las cintas de transporte de materias primas o de óxido de Waelz deberán estar cerradas.
- En aquellas zonas donde se puedan producir emisiones difusas de polvo por movimiento de corrientes que entran y salen de las naves o por manipulación manual de las materias primas se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- Limpieza adecuada de las instalaciones.
- Sistemas de ventilación conectados con filtros para la recuperación del polvo
- Cortinas antipolvo.

-Se deberá realizar un barrido frecuente, mecánico o manual, de las zonas con más riesgo de almacenamiento de polvo ocasional y efectuar los almacenamientos en zonas cerradas o cubiertas, provistas de campana extractora y filtros y realizar el trasvase de la materia prima o producto acabado de forma neumática a tolva cerrada de la forma más rápida y limpia posible.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de las materias primas a utilizar en el proceso y del óxido de Waelz obtenido.

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA (V.L.E.).

Los Valores Límite de Emisión se han fijado de acuerdo con lo recogido en el Documento de las Mejores Técnicas Disponibles de la Industria de Procesos de Metales no Férreos y el documento interno de la Comunidad Autónoma referido al establecimiento de límites de emisión o monitorización de focos de combustión de determinadas instalaciones de combustión.

Los valores límite de emisión de los gases de combustión estarán referidos a condiciones normales de funcionamiento: 273°K temperatura y 101,3 kPa de presión, de gas en base seca normalizados al 3 % de O₂.

Se propone la autorización de las emisiones procedentes de los tres focos descritos anteriormente con los V.L.E. que se referencia para cada uno de ellos en la tabla que se expone a continuación.

Código	Descripción del foco	Parámetro	V.L.E. (mg/m³N)	Periodicidad de muestreo
		NO _x	200	
		SO ₂	50	
		CO	100	
		Partículas totales	20	
FC-1	Horno de Waelz	Dioxinas y Furanos	0,3 ng/m ³ N	Valor Medio Horario
		COV	20	
		Metales Pesados: Pb, Cr, Cu, Mn	5	
		Metales Pesados: Cd, Hg	0,2	
		Metales Pesados: As, Ni	1	
FC-2	Caldera de la Planta de Cristalización (400.000 Kcal/h)	NO _x	200	Valor Medio Horario
		CO	100	
		SO ₂	25	
FP-3	Molino de la planta de machaqueo	Partículas	20	Valor Medio Horario

La planta de tratamiento y recuperación de residuos se equipará y explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta propuesta de autorización.

La presencia de dioxinas y furanos en las emisiones atmosféricas del horno depende fundamentalmente de la eficacia del proceso de lavado, cristalización y separación de la sal y por tanto del contenido en cloruros en los polvos de acería y su eliminación previa en esa fase.

El contenido en metales pesados del polvo de acería varía ampliamente, tal y como recoge la MTD de la Industria de Procesos de Metales no Ferreos. Para este tipo de hornos hay oscilaciones significativas en el contenido de metales, debido al uso de diversos tipos de materias primas y variaciones en la composición del polvo de acería.

Además de estos parámetros y las mediciones señaladas se realizarán todas aquellas que sean necesarias para su comunicación al registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes, tal como establece el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Los resultados de las mediciones se anotarán en el correspondiente Libro de Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, que deberán solicitar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados, previo paso por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

En el horno Waelz se instalará un equipo de captación, compuesto por una cámara de sedimentación, torre de acondicionamiento y dos filtros de mangas. La chimenea contará con un opacímetro de medida en continuo de partículas.

En los silos de descarga neumática de materias primas y de productos se instalará otro filtro de mangas.

También está prevista la colocación de un filtro de mangas en el extractor de la planta de machaqueo de escorias.

Tal y como recoge el Documento Bref de la Industria de Metales No Férreos, la disminución de la emisión de metales pesados está asociado con el uso de sistemas de eliminación de alto rendimiento del tipo de tejido con membrana, siempre que la temperatura de operación sea la correcta y las características del gas y del polvo se tengan en cuenta en el diseño. Dicha MTD recoge que las técnicas para la lixiviación del óxido Waelz son adecuadas para su uso con instalaciones nuevas y existentes, así como el uso de este tipo de hornos que elevan la temperatura con el fin de volatilizar los metales y luego formar los óxidos que mas tarde se recuperan de los gases en una etapa de filtración.

Se establecerá un Plan de Mantenimiento Anual para las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión, así como para los focos restantes que cuentan con filtro de mangas y no han sido listados, cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

SUPERACIÓN DE VALORES LÍMITE

Se tomarán las medidas apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones

debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de indisponibilidad.

a) Mediciones en continuo.

Como medida de prevención de posibles incidencias, Aqualdre Zinc deberá poner en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, a la mayor brevedad posible, los datos registrados en el analizador en continuo (opacímetro) del horno de Waelz si se supera el valor de 22 mg/m³ N de partículas (10% del valor límite) durante una hora (ininterrumpida o no) a lo largo de 8 horas, o si se supera el valor de 30 mg/Nm³ de partículas (50% del valor límite) durante 30 minutos (ininterrumpidos o no) a lo largo de 2 horas.

b) Mediciones periódicas.

A efectos de interpretar la superación de los valores límites de emisión de los focos, establecidos en la presente propuesta de autorización, se estará a lo previsto en el artículo 21.2 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo, no rebasarán los valores límite de emisión establecidos, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 33% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante 3 días consecutivos, efectuándose 9 medidas más y admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los valores límite de emisión establecidos en el 11 % de los casos, en una cuantía que no exceda del 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de calidad del aire en la zona de influencia del foco emisor superen los valores límite establecidos.

Si se superara alguno de estos límites, en el plazo de quince días desde que la empresa tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar ante el Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y en su caso, las medidas correctoras que se han decidido adoptar, con plazo concreto para su ejecución.

En todo caso en el plazo de un mes, a contar desde que se corrijan las causas de la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, la empresa presentará una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar de forma inmediata dichos resultados en el Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

Si de la situación de superación de los VLEs pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente

las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

FRECUENCIA DE LOS CONTROLES

Control interno

La empresa promotora dispondrá en el centro de los Libros de Registro de emisiones a la atmósfera, para cada foco de emisión, debidamente diligenciados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

Al inicio de la actividad industrial y dentro de los tres primeros meses de funcionamiento se realizará un control atmosférico a los 3 focos canalizados existentes.

Durante el primer año de funcionamiento de la actividad se realizará un control trimestral a todos los parámetros recogidos en los Valores Límite de Emisión (VLE's).

A partir del segundo año deberá realizar como mínimo un autocontrol semestral de todos los focos de proceso y combustión autorizados. En dicho control deberá verificar que cumple las concentraciones y caudales máximos autorizados.

Los autocontroles mediante medición de emisiones de los focos será realizado por el propio titular, o por expertos contratados.

Control externo:

Al inicio de la actividad industrial y dentro de los tres primeros meses de funcionamiento se realizará un control atmosférico a los 3 focos existentes.

Durante el primer año de funcionamiento de la actividad se realizará un control trimestral a todos los parámetros recogidos en los Valores Límite de Emisión (VLE,s).

A partir del segundo año se realizarán controles semestrales de todos los focos de proceso y combustión autorizados.

Los controles externos realizados por Organismo de Control Acreditado deberán ser entregados en el Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, dentro del plazo de 2 meses a contar desde la realización de las mediciones.

El informe del Organismo de Control Acreditado se redactará teniendo en cuenta el condicionado de la autorización ambiental y codificación de focos. Además de los parámetros limitados el informe deberá recoger:

- Régimen de operación de cada fuente generadora de emisiones.*
- Régimen de operación durante la medición.*
- Caudal de emisión.*

- *Velocidad de salida de gases.*
- *Tª de salida de gases.*
- *Contenido en humedad de los gases.*
- *Contenido de oxígeno de los gases.*
- *Nº de horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.*
- *Metodología de toma de muestras y análisis de los parámetros objeto de control.*
- *Estado de la conducción de la emisión.*

Estos informes se entregarán en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Las muestras analizadas deberán ser representativas de la emisión, debiendo ser tomadas en momentos en los que la carga es previsible que sea mayor, en consideración al funcionamiento de la instalación.

Opacímetro

Para el opacímetro se establecen los siguientes controles: anualmente un OCA realizará el control y la prueba de supervisión del funcionamiento de los equipos de medición en continuo y cada tres años se llevará a cabo el calibrado de los equipos de medición en continuo

Emisiones difusas

En el resto de los puntos donde pudieran emitirse partículas de forma no sistemática, y que dispondrán de filtros de mangas, se diseñará un calendario para la revisión periódica de los mismos, de tal forma que todas sus emisiones sean controladas anualmente.

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES.

Para la realización de las mediciones de los parámetros especificados en la autorización se emplearán normas de referencia, que serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización), EPA, Standard Methods, o cualquier otro organismo reconocido. Se propone que la jerarquía para definir métodos de referencia sea la siguiente:

- *Métodos fijados en la normativa sectorial.*
- *Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN dados a conocer antes de ser publicados como norma UNE.*
- *Métodos UNE equivalentes a normas ISO.*
- *Métodos UNE que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.*

- *Otros métodos internacionales.*
- *Procedimientos internos admitidos por la Administración.*

INMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA

Valores Límite de Inmisión

Los niveles de inmisión del aire ambiente en las inmediaciones de la industria se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002 de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, relación con el dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y en todo momento a la normativa vigente en dicha materia.

Si de la situación de superación de los valores límite de inmisión pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por la Consejería de Medio Ambiente las medidas cautelares que se estimen convenientes para que dichas circunstancias no se prolonguen en el tiempo.

Frecuencia de los controles

Al inicio de la actividad se realizará, por Organismo de Control Acreditado, un estudio de inmisión, medición de partículas en suspensión y un control de partículas sedimentables. Durante la fase de explotación de la actividad se realizará un control anual de inmisión de contaminantes.

RUIDO

Las zonas y focos donde probablemente se produzcan las molestias acústicas más acusadas son: acopio, clasificación y trasiego de la materia prima, además del ruido transmitido por maquinaria diversa, horno rotativo, planta de sal y transporte pesado dentro de la planta.

Los cerramientos, paramentos y cubiertas se diseñarán de forma que la atenuación a ruido aéreo del ruido transmitido en cualquier franja horaria esté dentro de los límites máximos permitidos. Si es necesario se acondicionarán espacios o zonas de la planta debidamente insonorizadas para aquellos equipos que alcancen mayores niveles acústicos (compresores, etc.).

La presente propuesta de autorización se emite con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones de ruido como: valores límite (dBA), aislamiento acústico, etc., deberá ser notificada previamente.

La actividad se desarrollará de tal manera que no se sobrepasen los niveles de emisión sonora establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus

niveles sonoros o de vibraciones. Es decir, en el ambiente exterior del recinto de la instalación no se sobrepasarán los 70 dB(A) de 8-22 h y 55 dB(A) de 22-8 h.

Anualmente se realizará mediante un Organismo de Control Acreditado un estudio de ruidos, que acredite el cumplimiento de los límites establecidos.

A efecto de interpretar la superación de los niveles de ruido anteriormente definidos, se estará a lo previsto en la Sección Segunda del Capítulo II del Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

B. RESIDUOS.

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La actividad desarrollada por la empresa genera residuos peligrosos dentro del proceso productivo, en las actividades de mantenimiento y reparación de las instalaciones, mecanizado y limpieza de piezas.

La Ley 16/2002, de 2 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, en su Disposición derogatoria única, establece que quedan derogadas respecto de las actividades industriales incluidas en su ámbito de aplicación, las prescripciones establecidas en relación con los procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de las autorizaciones de producción y gestión de residuos reguladas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Es decir, las autorizaciones de producción y gestión reguladas en la normativa vigente de residuos quedan integradas en la presente autorización ambiental.

A los efectos de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, AQUALDRE ZINC tiene la consideración de productor de residuos peligrosos, proponiéndose la siguiente autorización para la fábrica a instalar en Cubillos del Sil (León):

1 La autorización como productor de residuos peligrosos se concede para los residuos y las condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido, y en particular en las características de los residuos generados, deberá ser notificada al órgano competente en materia de medioambiente, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la citada Ley 16/2002.

2 La autorización tiene como alcance las categorías de residuos peligrosos que figuran en la tabla siguiente:

Residuo	L.E.R. (*)	Cantidad (Kg)	Gestor
Aceite lubricante usado	13.02.05*	400	GPA S.L.
Filtros de aceite		70	GPA S.L.
Filtros maquinaria /latiguillos	16.01.07*	22	Legitrans S.L.
Fluorescentes	20.01.21*	40	Legitrans S.L.
Pilas	16.06.03*	1	Legitrans S.L.
Residuo textil contaminado (absorbentes, filtros de lavado, filtros de mangas)	15.02.02*	51	Legitrans S.L.

Residuo	L.E.R. (*)	Cantidad (Kg)	Gestor
Big-bags contaminados	15.01.10*	30.000	Legitrans S.L.
Envases metálicos contaminados (Botes de pintura vacíos)	15.01.10*	90	Legitrans S.L.
Residuos químicos de laboratorio	16.05.06*	1.000	Biotran S.L.
Lodos tratamiento pluviales	19.08.13*	500	Horno de Waelz
Filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico	11.02.02*	150	Horno de Waelz
Residuos sólidos del tratamiento de gases (carbón activo)	10.05.05*	-	Horno de Waelz

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará ajustándose a las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, y en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997, debiéndose dar cumplimiento a las prescripciones que sobre la producción de este tipo de residuos se establece en la citada normativa.

Todos los residuos producidos deberán entregarse, para su tratamiento y/o eliminación, a gestores autorizados, de modo que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.

En todo momento deberán contar con el documento de aceptación de residuos emitido por gestor autorizado, destinatario de los mismos, que disponga de la correspondiente autorización administrativa para la gestión de esos residuos.

Los fluorescentes y los residuos de equipos eléctricos y electrónicos deberán gestionarse de conformidad a las directrices fijadas el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.

Del mismo modo, la empresa deberá acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos.

La empresa, como productora de aceites usados, deberá cumplir los aspectos establecidos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, incluidas las obligaciones establecidas en el artículo 5 en relación con el almacenamiento y tratamiento de aceites usados.

El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

La empresa promotora ha proyectado un almacenamiento de residuos peligrosos. Esta instalación de almacenamiento deberá estar señalizada, cerrada, dispondrá de suelos estancos e impermeabilizados y con sistema de recogida de vertidos, arqueta y foso ciego. Cada almacenamiento compatible, de residuos peligrosos que, por su estado físico líquido o pastoso, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados contará con un cubeto de capacidad suficiente, de forma que su contenido sea igual o superior al depósito de mayor volumen.

En esta zona de almacenamiento se contará con la adecuada cantidad de absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales durante la manipulación de los diversos residuos líquidos. El absorbente contaminado se gestionará como residuo peligroso. Así mismo, se deberán separar físicamente los residuos que sean incompatibles, de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil, planes de actuación territorial y en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

Los residuos peligrosos producidos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El titular de la instalación llevará, conforme al artículo 21.c) de la Ley 10/1998, de Residuos, un registro de los residuos peligrosos producidos y del destino de los mismos. Dicho registro puede llevarse en soporte informático en el formato que se acuerde con la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación de Territorio.

El contenido de dicho registro se encuentra regulado en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y en el artículo único del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio. En concreto deben figurar al menos los siguientes datos:

Origen de los residuos peligrosos.

Cantidad producida.

Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos)

Código nacional según Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y Real Decreto 952/1997, de 20 de junio).

Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.

Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.

Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión "in situ".

El titular de la instalación deberá presentar ante el órgano ambiental cada cuatro años, el correspondiente estudio de minimización de los residuos generados, con el compromiso de reducción de la producción, según la Disposición Adicional Segunda de Real Decreto 952/1997, de 20 de junio.

El estudio de minimización se redactará adaptado al condicionado ambiental de la presente autorización. El citado plan documentará, entre otros aspectos, los siguientes:

- Los ratios de producción de residuos por proceso unitario*
- Justificación de la elección de la unidad de producción de referencia.*
- Balance de masas de cada proceso unitario.*
- Análisis de las alternativas de minimización.*
- Selección de alternativas de minimización teniendo en cuenta aspectos económicos, técnicos y medioambientales.*
- Objetivos cuantificados de minimización en la producción de residuos.*
- Descripción pormenorizada de las medidas de minimización a ejecutar.*
- Cronograma de implantación de las medidas de minimización.*
- Medios económicos y personales para la ejecución de las medidas.*
- Persona responsable de la ejecución de las medidas de minimización propuestas.*
- Compromiso del titular de la instalación de reducción de la producción de residuos.*
- Mecanismos de seguimiento y revisión del estudio de minimización de residuos.*

El titular de la instalación llevará a cabo la revisión del cumplimiento de los objetivos contemplados en el estudio de minimización con una periodicidad anual.

*A la instalación que la empresa AQUALDRE ZINC S.L. ubicará en Cubillos del Sil (León) se le asigna el número **PCL B-20928792-24** como centro productor de residuos peligrosos, para la actividad de Planta de Producción de Óxido de Zinc.*

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La producción anual estimada de los distintos tipos de residuos no peligrosos es la que figura en la tabla siguiente:

Residuo	L.E.R.*	Cantidad (Kg)	Gestor
Metales férreos	16.01.17	25.000	Vda. Benito López S.L.
Metales	20.01.40	25.000	Vda. Benito López S.L.
Refractario	16.11.04	5.940	GRACALSA S.L.
Cartuchos-tóner	08.03.18	24 unidades	Legitrans S.L.
Papel y cartón	20.01.01	1.369	Reciclajes Ecocas S.L.
Residuos urbanos	20.03.01	27.375	Urbaser S.A.

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Tras la primera parada de mantenimiento del horno de Waelz se recogerá el refractario y se almacenará en depósito estanco en el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos. El titular de la instalación deberá realizar y aportar una caracterización previa del refractario (LER 16 11 04), a efectos de determinar la vía de gestión mas apropiada a la naturaleza del residuo, ya que podría tener la consideración de peligroso (LER 16 11 03). En ese caso le serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado anterior de este informe, específicas de residuos peligrosos.*

No obstante, con independencia del resultado de la caracterización prescrita, el titular presentará el documento de aceptación emitido por gestor autorizado para el citado residuo.

Los residuos no peligrosos producidos podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su tratamiento, por un tiempo inferior a dos años cuando su destino final sea la valorización, o menos de 1 año cuando el destino final sea la eliminación. Deberán llevar un registro de todos los residuos no peligrosos producidos, donde se haga constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

La zona que se habilite como almacén de residuos no peligrosos deberán tener una solera de hormigón que evite las filtraciones al suelo, estará identificada y señalizada.

Aqualdre Zinc deberá llevar un registro de todos los residuos no peligrosos producidos, donde se haga constar:

Origen de los residuos no peligrosos.

Cantidad producida.

Naturaleza y códigos de identificación (LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos)

Fecha y descripción de los pretratamientos realizados en su caso.

Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.

Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Destino y fecha de entrega a gestor autorizado.

Los residuos urbanos generados en la planta deberán almacenarse y gestionarse de acuerdo con lo indicado en la correspondiente Ordenanza Municipal si la hubiera, en el plan regional o en el provincial de residuos, debiendo ser entregados a los servicios de recogida de basuras establecidos por la Entidad Local.

RESIDUOS DE ENVASES

Con respecto a los envases y residuos de envases, la empresa está sujeta a las obligaciones que a tales efectos establece la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y, Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la citada Ley 11/1997, de 24 de abril.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados a un agente económico, para su reutilización en el caso de envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador para el caso de residuos de envases.

Asimismo, anualmente deberá informar sobre la gestión de los envases y residuos de envases al órgano responsable del control de la gestión de los residuos.

SUELOS CONTAMINADOS

El titular de la instalación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.6 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, ha aportado el estudio preliminar de situación.

C. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS AL PLAN REGIONAL DE ÁMBITO SECTORIAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE CASTILLA Y LEÓN (2006-2010).

Según la documentación técnica presentada la instalación se proyecta para el tratamiento de residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas (LER 10 02 07). En la actualidad no existe en el territorio de Castilla y León ninguna instalación que produzca dichos residuos, por lo que procederán de las Comunidades Autónomas limítrofes o fuera del Territorio Español. Al respecto, cabe indicar que el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León no establece limitaciones concretas a la entrada de residuos de otras Comunidades Autónomas.*

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, regula en su artículo 16 la entrada de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas, recogiendo las circunstancias en las cuales la Comunidad Autónoma de destino puede oponerse a la recepción de residuos. En relación con lo anterior, se considera que no existen razones objetivas para oponerse a la entrada de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas o de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Sobre el sistema de tratamiento a aplicar al residuo (LER 10 02 07), este se considera que pese a que el tratamiento recomendable recogido en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales sea la eliminación, la operación de gestión a realizar es acorde con los principios rectores recogidos en el citado Plan Regional de Ámbito Sectorial (fomento de la valorización de los residuos industriales) y por lo tanto, autorizable.*

En aplicación de los principios de proximidad y autosuficiencia recogidos en el Plan Sectorial de Residuos Industriales y en la Ley 10/1998, de 21 de abril, el titular establecerá las medidas adecuadas para potenciar la valorización de residuos procedentes de instalaciones ubicadas en el territorio de Castilla y León.

A la vista del proceso de valorización que se va a implantar y en aplicación del principio de autosuficiencia, recogido en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos propuso que el titular valorara la posibilidad técnica de tratamiento de otros residuos con alto contenido de zinc y plomo, acompañando un listado de residuos generados en la Comunidad de Castilla y León y susceptibles de ser tratados en la planta de Aqualdre Zinc, siempre y cuando se logre la recuperación de metales de zinc y plomo sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Traslada la mencionada propuesta a la empresa promotora, ésta comunica que pretende colaborar en la gestión de los residuos generados en la Región y que podría valorizar los residuos indicados por el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos.

D. AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 10/1998, de 10 de abril, de Residuos, la actividad a desarrollar por la empresa promotora queda sometida a autorización administrativa por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, para las actividades de valorización y eliminación de residuos.

*AQUALDRE ZINC S.L. en el desarrollo de su actividad realizará operaciones de tratamiento y valorización del residuo peligroso denominado **polvo de acería (LER 10 02 07*)**, por lo que tendrá la consideración de **gestor de residuos peligrosos**.*

La Ley 16/2002, de 2 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, en su Disposición derogatoria única, establece que quedan derogadas respecto de las actividades industriales incluidas en su ámbito de aplicación, las

prescripciones establecidas en relación con los procedimientos de solicitud, concesión, revisión y cumplimiento de las autorizaciones de gestión de residuos reguladas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. Es decir, la autorización de gestión regulada en la normativa vigente de residuos queda integrada en la presente autorización ambiental.

Se propone la inclusión en la autorización ambiental integrada de las siguientes operaciones de gestión de residuos peligrosos según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos:

1. Almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
2. Tratamiento de residuos peligrosos mediante valorización:

◆ **R4:** Reciclado y recuperación de metales y de compuestos metálicos.

En cuanto a lo señalado en algunas de las alegaciones recibidas en la tramitación del expediente, donde se entendía que esta actividad debería cumplir la normativa relativa a la incineración de residuos se informa que en el horno Waelz se llevará a cabo un proceso pirometalúrgico de reciclado y recuperación de metales, por tanto no es de aplicación el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, de Incineración de Residuos. Este Real Decreto en su artículo 3.4 define una instalación de incineración, como una unidad técnica o equipo dedicado al tratamiento térmico de residuos mediante operaciones de valorización energética o eliminación, tal como se definen en los apartados R1 y D10 del anexo 1 de la citada Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero. En el proceso industrial de esta planta no se va a realizar ningún tipo de valorización energética, por tanto no sería de aplicación esta norma sobre incineración.

La instalación a efectos de lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, tiene la consideración de gestor de residuos peligrosos, con una capacidad máxima de tratamiento anual de 144.000 toneladas de residuos peligrosos, admitiéndose los siguientes:

Denominación	LER⁽¹⁾	Descripción
Polvo de acería	10.02.07*	Residuos de la industria del hierro y del acero: Residuos sólidos, del tratamiento de gases, que contienen sustancias peligrosas
Tratamiento de gases (carbón activo)	10.05.05*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Residuos sólidos del tratamiento de gases.
Filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico	11.02.02*	Lodos de la hidrometalurgia del zinc (incluidas jarosita y goethita).
Lodos tratamiento pluviales	19.08.13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.

No se admitirán residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos en el punto anterior, así como cualquier otro tipo de residuos que no cumpla los criterios de admisión.

En el caso de los residuos con código LER 11 02 02* (filtros y lodos del proceso hidrometalúrgico) y 19 08 13* (lodos tratamiento de pluviales), deberá entenderse únicamente incluidos los residuos generados en la actividad de la propia planta.

Aqualdre Zinc podrá admitir en sus instalaciones otros residuos con contenido en zinc o/y plomo y cuya toxicidad se atribuya exclusivamente a la presencia de metales y valorizables mediante la tecnología Waelz. Estos residuos deberán estar incluidos dentro de alguno de los códigos LER establecidos en la siguiente tabla:

Código LER*	Descripción
06 03 13*	Residuos de la FFD de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos. Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados.
06 03 15*	Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de metales pesados. Óxidos metálicos que contienen metales pesados.
06 04 05*	Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el subcapítulo 06 03. Residuos que contienen otros metales pesados.
06 05 02*	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.
10 04 04*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 04 05*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Otras partículas y polvos.
10 04 06*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Residuos sólidos del tratamiento de gases.
10 04 07*	Residuos de la termometalurgia del plomo. Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 05 03*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.
10 05 05*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Residuo sólido de tratamiento de gases.
10 05 06*	Residuos de la termometalurgia del zinc. Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.
10 09 09*	Residuos de la fundición de piezas férreas. Partículas procedentes

Código LER*	Descripción
	<i>de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas</i>
10 10 09*	<i>Residuos de la fundición de piezas no férreas. Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos que contienen sustancias peligrosas.</i>
11 05 01	<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente. Metales.</i>
11 05 02	<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente. Cenizas de zinc.</i>
11 05 03*	<i>Residuos de procesos de galvanización en caliente. Residuos sólidos del tratamiento de gases.</i>

(*)

Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Aqualdre Zinc deberá comunicar previamente al órgano ambiental el inicio de la gestión de alguno de estos residuos. A tal fin, el promotor incorporará a su comunicación una memoria con el siguiente contenido: caracterización inicial del residuo, para certificar la posibilidad de su tratamiento; proceso de origen; empresa productora; condiciones y lugar de almacenamiento previsto; así como una propuesta de los parámetros limitativos o condicionantes de la aceptación del residuo en planta.

Si se pretendiera incluir otro tipo de residuo el titular de las instalaciones requerirá autorización previa del órgano competente en materia medioambiental.

ADMISIÓN DE RESIDUOS EN LAS INSTALACIONES

La admisión de residuos en las instalaciones seguirá el siguiente protocolo de aceptación:

- ◆ *Se deberá diseñar un procedimiento para el muestreo y análisis de cada partida de residuos, realizando una caracterización previa, a los efectos de verificar que las características de los mismos se adaptan a lo establecido en la presente propuesta de autorización.*
- ◆ *Comprobada la posibilidad de admisión de un determinado residuo, el titular deberá remitir a la empresa suministradora un documento acreditativo de la aceptación que justifique la recepción y las condiciones de admisión en sus instalaciones de los residuos.*
- ◆ *El cumplimiento de dichas condiciones deberá comprobarse antes de la recepción del residuo, procediendo en su caso a formalizar dicha recepción mediante la cumplimentación del apartado correspondiente al gestor en el documento de control y seguimiento de residuos peligrosos.*
- ◆ *Una vez comprobado que se cumplen las condiciones de admisión fijadas, se procederá a la descarga en la instalación. En caso contrario, se*

rechazará la partida, dejando constancia de las circunstancias en el correspondiente registro.

- ◆ *El titular dispondrá en sus instalaciones de un libro registro donde quedarán anotadas las entradas de los distintos residuos, y las posibles incidencias que pudieran acaecer al respecto (fecha, tipo de residuo, cantidad, origen, transporte, nº de documento).*
- ◆ *Para aquellas partidas de composición homogénea y de un mismo productor y proceso, consumidas en la fábrica de manera habitual, no se realizarán análisis de cada partida, salvo que se hayan producido cambios en el proceso que lo requieran.*
- ◆ *Se deberá comprobar que el transporte a utilizado para el traslado de los residuos peligrosos hasta sus instalaciones se realiza de conformidad con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de mercancías peligrosas (ADR).*

Con carácter previo a las operaciones de valorización, Aqualdre Zinc dispondrá de la siguiente información básica para los residuos según su procedencia (productor):

- Código LER, fuente y origen del residuo.*
- Información sobre el proceso de producción del residuo (descripción y características de las materias primas y de los productos).*
- Descripción de los pretratamientos realizados en el centro productor.*
- Datos sobre la composición del residuo (caracterización analítica).*

ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos. Estarán cubiertas, cerradas y protegidas de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Los residuos recepcionados a granel o en big-bags se almacenarán hasta su tratamiento en silos y en el interior de la nave.

Se prohíbe el almacenamiento de los residuos en el exterior de las naves dispuestas para tal fin.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse este hecho de forma inmediata al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

Anualmente deberá presentar un informe comprensivo de las actividades de tratamiento de residuos llevadas a cabo, detallará de forma expresa las fechas de

recepción, origen, cantidades y características de los residuos recepcionados, cantidades de los residuos objeto de tratamiento, las operaciones de funcionamiento, parámetros de control de proceso, condiciones de manipulación de los residuos, almacenamiento y destino dado a los mismos. Se acompañará de una copia del registro documental de los residuos gestionados y de las analíticas realizadas.

Así mismo, antes del 1 de marzo de cada año, deberá presentar la memoria anual de actividades de gestión, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LAS SALES Y ESCORIAS SALINAS RESULTANTES DEL PROCESO

Las sales resultantes de la planta de lavado (código L.E.R. 11 02 99) y las escorias del horno de Waelz (código L.E.R. 10 05 01), dependiendo de su destino final pueden ser residuos o subproductos del proceso productivo.

El titular de la instalación implantará un sistema de control de calidad de la escoria producida, a efectos de monitorizar su aptitud para las operaciones de valorización descritas en la documentación técnica (producto para la construcción y obra civil), así como de las sales (cloruros) procedentes de la planta de lavado y producción de sal, basado en la monitorización periódica de lixiviación de metales pesados.

De conformidad con la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo interpretativa sobre residuos y subproductos (COM (2007) 59 final) el árido ferrosilíceo, generado en el proceso de valorización de la escoria producida, tendrá la consideración de producto, si el mismo es destinado a las operaciones de valorización descritas en la documentación (producto para la construcción y obra civil). Si el citado árido se destina a operaciones distintas de las descritas en la documentación técnica, tendrá la consideración de residuo, en particular si el mismo es eliminado en vertedero o utilizado en obras de restauración de espacios degradados.

Una vez iniciada la explotación de las instalaciones, se realizará una caracterización de ambos productos, con el fin de determinar sus características. Posteriormente se realizarán los siguientes controles:

a) *Semestralmente se realizarán los siguientes ensayos y análisis mediante un Organismo de Control Autorizado:*

- *Características del producto con componentes mayoritarios.*
- *Test de lixiviación método 1 o EP.*
- *Test de lixiviación de acuerdo con la norma UNE-EN 12457-3:2003 (Caracterización de residuos. Lixiviación. Ensayo de conformidad para la lixiviación de residuos granulares y lodos. Parte 3: Ensayo por lotes de dos*

etapas con una relación líquido-sólido de 2 l/kg y 8 l/kg para materiales con un tamaño de partícula inferior a 4 mm (con o sin reducción de tamaño): pH, conductividad, metales pesados (Zn, Pb, Cd, Cr total, Cu, Ni, Hg y As), cloruros y carbono orgánico total.

b) Semestralmente se remitirá al órgano ambiental competente en materia medioambiental la siguiente información:

- Identificación del destinatario final de la ferrosita.
 - Volumen de ferrosita a remitir al mismo.
 - Uso propuesto.
- Caracterización analítica de la ferrosita en orden a acreditar la adecuación de dicho uso.

c) Anualmente se presentará, junto con la documentación que se establecerá más adelante para el control y seguimiento de la actividad, una memoria sobre las actividades de comercialización de los citados áridos. A efectos estadísticos, será remitida al Servicio competente en materia de control de la gestión de los residuos,

Los valores máximos de lixiviación de metales pesados, cloruros, y carbono orgánico total de la escoria producida, con carácter previo a su entrada en la planta de machaqueo y acondicionamiento de áridos, serán los contemplados en la Decisión 2003/33/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo 11 de la Directiva 1999/31/CEE.

E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y FIANZA POR DAÑOS AMBIENTALES

Se supedita la efectividad de la autorización ambiental de Aqualdre Zinc S.L., conforme a lo recogido en el artículo 22.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, a la constitución y mantenimiento de un Seguro de Responsabilidad Civil por una cuantía de tres millones cien mil euros (3.100.000 €), que deberá estar vigente durante todo el período de validez de la autorización ambiental. El seguro cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro, por cualquier causa, la empresa deberá comunicar tales hechos, de inmediato, a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. Entretanto se rehabilita aquella cobertura o se suscribe un nuevo seguro, quedará suspendida la efectividad de esta autorización, no pudiendo ejercer la actividad objeto de la misma.

La validez de la autorización ambiental quedará supeditada a la constitución de una fianza por una cuantía de 1.000.000 euros (1.000.000 €), ante la Tesorería General de la Junta de Castilla y León.

F. PROTECCIÓN DE SUELOS Y AGUA

La actividad es susceptible de generar impacto en el suelo y en las aguas subterráneas de la zona, por el almacenamiento de materias primas y productos.

Aqualdre Zinc deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

El depósito de combustible cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IPO3 Y MI-IPO4.

Se prohibirá la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que por no encontrarse habilitadas para ello puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelos sin protección.

G. OTRAS CONSIDERACIONES

Las instalaciones deberán cumplir el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.

El agua destinada para el consumo humano deberá de reunir las condiciones establecidas en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, por lo que:

- Deberá garantizar en todo momento la independencia e identificación de los dos tipos de aguas que se utilizan (potable y de uso industrial), tanto en depósitos como en conducciones, de forma que no exista posibilidad de contacto o mezcla entre aguas potables de consumo humano y aguas no potables de uso industrial.
- Al existir depósito intermedio deberá describir como se garantiza en todo momento la potabilidad del agua de consumo humano, mediante la desinfección del agua en el depósito intermedio y el control de la misma en puntos terminales de toda la industria, reflejando todo el proceso en el correspondiente programa de Autocontrol.

Al existir instalaciones con probabilidad de proliferación y dispersión de Legionella (torres de refrigeración, agua caliente sanitaria, agua fría de consumo humano, sistemas antiincendios y/o riego por aspersión) deberá cumplir con el Real

Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la Legionelosis.

Antes del inicio de la actividad dispondrá de un programa de Autocontrol para la prevención y control de la Legionelosis que englobe los siguientes elementos:

- Torres de Refrigeración*
- Agua Sanitaria Caliente y Fría*
- Agua destinada a los sistemas contraincendios y riego por aspersión*
- Otros procesos industriales donde se pueda producir aerosolización de agua.*

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, deberá comunicar anualmente, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, los datos correspondientes a las emisiones y transferencias de su actividad.

Deberá cumplir lo establecido en la Ley 26/2007, de 24 de octubre, de responsabilidad ambiental, al estar incluida su actividad en el anexo III de dicha norma.

Durante el ejercicio de la actividad la empresa gestora deberá cumplir el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, que desarrolla la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

H. MEDIDAS DE CONTROL INICIAL PREVIAS A LA AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Aqualdre Zinc solicitará en el plazo máximo de dos años, a contar desde la comunicación de la concesión de la autorización ambiental, la autorización de inicio de actividad, debiendo cumplir lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, con la aportación de la siguiente documentación:

- 1. El Titular de la Autorización Ambiental Integrada deberá aportar un certificado, suscrito por el técnico director de la ejecución del proyecto y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e infraestructuras proyectadas se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en los condicionantes de la presente propuesta de resolución. La certificación incluirá de forma expresa acreditación documental acompañada de mediciones y comprobaciones prácticas del cumplimiento de las medidas correctoras contempladas en la presente autorización en el apartado relativo a: Medidas relativas al diseño, ejecución y fase de construcción del proyecto.*
- 2. Se comunicará la identidad y titulación del coordinador ambiental del proyecto.*

3. *Se aportará memoria y justificantes sobre la gestión realizada con los residuos generados en la fase de ejecución y construcción de las instalaciones.*
4. *Programa de Vigilancia Ambiental según lo establecido en la presente autorización ambiental.*
5. *Informe elaborado por un Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.*
6. *Informe de un Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los valores límite de emisión e inmisión al medio ambiente atmosférico establecidos en la presente propuesta.*
7. *Justificación expresa del cumplimiento de las medidas impuestas en la autorización ambiental en relación con la prevención de emisiones difusas.*
8. *Se presentará el Plan de mantenimiento anual de las instalaciones de depuración adscritas a cada uno de los focos canalizados de emisión, así como para los focos de emisiones difusas.*
9. *Copia compulsada del Libro de Registro de Emisión de contaminantes a la atmósfera para cada el foco establecido en la presente propuesta de autorización.*

10. *Se aportará una medida de inmisión de partículas realizada por un OCA de acuerdo con lo establecido en la presente propuesta de autorización.*
11. *Mediante un OCA se realizará el control y la prueba de supervisión del funcionamiento del equipo de medición en continuo.*
12. *Propuesta de Libro de registro de residuos peligrosos adaptado a los artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988.*
13. *Copia compulsada de los documentos de aceptación para los residuos señalados en el condicionado.*
14. *Propuesta de Libro de registro de residuos no peligrosos adaptado a lo establecido en la presente propuesta.*
15. *Documento de aceptación emitido por gestor autorizado para el tratamiento de las sales y escorias salinas por si no fuese posible su gestión como subproducto o no se encontrara salida comercial a los mismos.*
16. *El titular de la instalación deberá presentar un Plan de Mantenimiento que incluya:*
 - Los equipos con incidencia ambiental.*
 - Programa de limpieza de material pulverulento.*
 - Sistema de registro diario de las operaciones de mantenimiento.*
 - Responsables de cada operación.*
 - Referencia de los equipos sustituidos.*
 -

17. *Copia compulsada de la concesión del agua de abastecimiento emitida por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada.*
18. *Copia compulsada de la autorización emitida por la Confederación Hidrográfica Miño-Sil para el uso privativo de las aguas pluviales de sus parcelas.*
19. *Copia compulsada de la autorización de vertido emitida por la Mancomunidad Municipal del Bajo Bierzo para el Tratamiento de Aguas Residuales, entidad gestora de la depuradora de Villadepalos.*
20. *Copia compulsada de la inscripción de la planta en el "Registro de instalaciones en las que se aplica el Protocolo de colaboración sobre la vigilancia radiológica de los materiales metálicos" del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*
21. *Acreditación documental de que la instalación para el control de la calidad de los productos cuenta con informe positivo del Consejo de Seguridad Nuclear.*
22. *Información básica establecida en el condicionado de la autorización ambiental para los residuos a gestionar según su procedencia.*
23. *Copia compulsada de la autorización del depósito de gasóleo.*
24. *Abono de la correspondiente tasa para la tramitación de la autorización de inicio, según lo recogido en la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.*
25. *Copia en formato electrónico (CD) de la documentación técnica presentada con las correspondientes modificaciones realizadas conforme a lo señalado en esta autorización.*
26. *Copia en formato electrónico (CD) del proyecto definitivo de ejecución, acompañado de presupuesto desglosado de ejecución.*
27. *Documentación acreditativa de la constitución de la fianza y del Seguro de Responsabilidad Civil establecido en la presente autorización.*

I.-MEDIDAS DE CONTROL PREVIAS EN LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DURANTE EL PRIMER AÑO DE EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

TRANSCURRIDOS 3 MESES DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

1. Ruido. *La empresa deberá realizar un estudio sonométrico en el exterior de la nave para verificar que los niveles de emisión en el exterior (tanto diurnos como nocturnos) cumplen con los niveles establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros y de vibración.*
2. Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas. *El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el*

cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.

3. *Estudio sobre producción y gestión de residuos. El titular presentará un estudio sobre producción y gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) considerando los datos operacionales reales, el citado estudio documentará:*
- Relación de focos generadores de residuos y ubicación de los mismos.*
 - Caracterización según el Real Decreto 952/1997 y la Orden MAM/304/2002.*
 - Cantidades producidas de residuos peligrosos y no peligrosos.*
 - Descripción de los agrupamientos, pretratamientos y tratamientos in situ previstos.*
 - Destino final de los residuos, con descripción de los sistemas de almacenamiento y recogida, transporte, tratamiento, recuperación y eliminación previstos.*
 - Técnicas de minimización utilizadas en la producción de residuos.*
 - Técnicas de valorización in situ empleadas.*
 - Técnicas de gestión de los residuos generados.*
 -

4. *Caracterización inicial de las sales y escorias salinas generadas, de acuerdo con lo establecido en el condicionado ambiental.*

TRANSCURRIDOS 6 MESES DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

- 1 Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas.
El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.
- 2 Ensayos y analíticas realizadas a las escorias salinas.
- 3 Información relativa a la gestión realizada con las escorias salinas obtenidas en el proceso.

TRANSCURRIDOS 9 MESES DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

1. Informe de Organismo de Control Acreditado sobre emisiones atmosféricas.
El titular presentará informe de Organismo de Control Acreditado sobre el cumplimiento de los VLEs contemplados en la presente autorización y con el contenido mínimo establecido en la misma.

I.-MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DE FUNCIONAMIENTO ANORMALES Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES.

En materia de protección contra incendios, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular a lo establecido en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Las instalaciones de protección contra incendios se ajustarán al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el artículo 19 del señalado Reglamento.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Como condición previa para el otorgamiento de la autorización de inicio de actividad, el titular deberá presentar un Plan de Emergencias, en el que se analizarán y se evaluarán los posibles riesgos ambientales de las instalaciones, que puedan afectar al medio ambiente o a la salud de las personas, y en el que se definirán las medidas de prevención y seguridad más adecuadas para reducir dichos riesgos.

Cualquier incidencia del proceso que pudiera influir de forma negativa en la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente será comunicada de forma inmediata a la Consejería de Medio Ambiente, la cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto, pudiendo estas incluir la paralización del proceso o modificaciones en las condiciones de funcionamiento, siempre que existan causas que así lo justifiquen.

J. CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

Con seis meses de antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular de la instalación deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el Servicio de Prevención Ambiental de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos lo siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo, aguas superficiales subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.*
- Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.*

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por desmantelamiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de algunas de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno. De forma previa al desmantelamiento de dichas unidades, se presentará ante el Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, memoria donde se refleje como mínimo las operaciones a realizar, condiciones de almacenamiento de residuos, tipología y cantidad de los residuos generados, y gestor previsto de entrega.

K. CONTROL, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA:

a) Prescripciones generales.

El titular de la actividad conservará los registros documentales contemplados en la presente autorización durante el periodo de vigencia de la misma.

En el caso de que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, el titular de la actividad lo implantará en el plazo que a tal efecto se señale.

Seguimiento y Vigilancia.-El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta propuesta de autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

El titular de la actividad deberá prestar la colaboración necesaria a los inspectores, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

b) Remisión de Informes periódicos.

Durante la fase de explotación, y con independencia de la documentación que más adelante se detallará, deberán remitir con la periodicidad señalada en esta Autorización Ambiental los controles trimestrales y/o semestrales establecidos en materia de gestión de residuos y atmósfera.

Se presentará durante el primer trimestre de cada año en el Servicio de Prevención Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, un informe anual que contemple los siguientes aspectos:

1. *Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos y protección de las aguas.*
2. *Copia de los informes emitidos por OCA en relación con el control de emisiones a la atmósfera (emisión e inmisión), análisis de vertidos y ruidos. En el informe se compararán los resultados con los Valores Límite establecidos en esta autorización y se obtendrán las conclusiones que procedan.*
3. *Control y prueba de supervisión del funcionamiento del equipo de medición en continuo realizado por OCA, y cuando corresponda se aportará el calibrado del equipo.*
4. *Resultados de las mediciones en continuo (opacímetro) relativas a las emisiones (mediciones medias diarias, mensuales y anual) y número de superaciones y duración de las mismas, incluyendo las medidas adoptadas para disminuir dichos valores.*
5. *Resultados y actuaciones realizadas dentro del Plan de Mantenimiento de las instalaciones de depuración de emisiones a la atmósfera (canalizadas y difusas).*
6. *Informe sobre la producción de residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad, detallando cantidades producidas según código LER y acreditación del sistema de gestión final realizado.*
7. *Actualización del listado de las empresas suministradoras de residuos para su utilización como materias primas y la información básica establecida en el condicionado de la Autorización Ambiental.*
8. *Informe comprensivo de las actividades de tratamiento de residuos llevadas a cabo, se detallará de forma expresa las fechas de recepción, origen, cantidades y características de los residuos recepcionados, cantidades de los residuos objeto de tratamiento, las operaciones de funcionamiento, parámetros de control de proceso, condiciones de manipulación de los residuos, almacenamiento y destino dado a los mismos. Se acompañará de una copia del registro documental de los residuos gestionados y de las analíticas realizadas.*
9. *Resumen de las incidencias acaecidas durante el año anterior en la recepción y gestión de residuos.*
10. *Memoria anual de la actividad de gestión, conforme a lo establecido en los artículos 38 y 39 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.*
11. *Memoria sobre las actividades de comercialización o destino final dado a las sales y a las escorias salinas producidas. Esta memoria vendrá acompañada de los ensayos y análisis realizados.*
12. *Declaración Anual de Producción de Residuos Peligrosos conforme al artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. La Declaración se cumplimentará teniendo en cuenta el condicionado de esta autorización ambiental.*

13. *Declaración anual de la cantidad de envases y residuos de envases puestos en el mercado, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril de envases y residuos de envases y a su reglamento de desarrollo.*

14. *Acreditación del grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de minimización de residuos peligrosos. El citado informe contendrá como mínimo la siguiente información:*

- Relación de residuos peligrosos producidos y cantidad por unidad de producción del último año.*
- Grado de cumplimiento de los objetivos del estudio de minimización.*
- Medidas de minimización llevadas a cabo en el último año.*
- Medidas de minimización a ejecutar en el próximo año.*
- Posibles alternativas estudiadas de minimización de residuos y viabilidad técnica, económica y medioambiental.*
-

15. *Deberán evaluar la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en esta autorización y en los planes de vigilancia ambiental y de mantenimiento y control a aportar por el promotor, presentado un resumen de las actuaciones realizadas hasta la fecha (reducción de emisiones canalizadas y difusas, aislamiento acústico, corrección de vertidos) y un programa para la siguiente anualidad, justificando en caso que proceda, la no adopción de medidas reflejadas en la presente autorización.*

16. *Resumen de las operaciones de mantenimiento realizadas en la instalación y que puedan tener implicaciones directas o indirectas en la incidencia medioambiental de la instalación, tales como equipos de extinción de incendio, operaciones de mantenimiento de instalaciones de almacenamiento de productos químicos y petrolíferos, etc.*

17. *Los datos requeridos por el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (E-PRTR).*

18. *Se expondrá un resumen de las previsiones que tenga la empresa (estudios, análisis, pruebas, etc.) para la implantación de mejores técnicas disponibles.*

19. *Informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, donde se recojan los puntos expresados anteriormente en esta autorización ambiental, y copia de todos los informes a los que hace referencia en esta autorización.*

c) Notificación de emisiones.

En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. y del artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificarán a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio las emisiones anuales de la instalación.

L. PRESCRIPCIONES FINALES

La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia.

Cualquier modificación en lo referente a la actividad, una vez autorizada, deberá ser informada a la Consejería de Medio Ambiente, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la modificación de la autorización ambiental integrada.

Tras la lectura del informe D. Raúl Fernández González, vocal del Servicio Territorial de Sanidad, toma la palabra para preguntar si se pide en el informe control de los metales pesados en aguas fluviales.

D^a. M^a del Milagro contesta señalando que con las medidas de almacenamiento y medidas específicas propuestas para no haber emisiones difusas, se entiende que no debe llegar nada a los cauces del agua. Debiéndose, posteriormente, comprobar que las medidas impuestas se cumplen.

Finalizadas las intervenciones el informe se aprueba por unanimidad.